

tos cinco pesos sesenta y siete centavos.....	\$ 523,405 67
Que comparada con el saldo acreedor de la cuenta corriente llevada por la Tesorería general de la nación de 1861 á 1863, que es de trescientos treinta y dos mil ciento veintidos pesos, veinticuatro centavos.....	\$ 332,122 24
Manifiesta un exceso pagado por la hacienda pública de ciento noventa y un mil doscientos ochenta y tres pesos cuarenta y tres centavos...	\$ 191,283 43

Semejante resultado no puede ser exacto, bajo ningun aspecto, y me fundo en que conozco en poder de una casa, muy respetable por su moralidad, diversos conocimientos que representan mas de treinta mil pesos, y tengo noticia de que hay en poder de otros particulares, conocimientos por mas de doscientos mil pesos.

Me fué, pues, preciso revisar todas las operaciones practicadas en este negocio, y hallo que la cuenta que estableció la Tesorería general es irregular, puesto que al listar el débito, suman sus partidas setecientos noventa y nueve mil sesenta pesos, setenta y seis centavos (\$ 799,060 76 es.) en la que se comprendieron los capitales de los conocimientos, el monto de los derechos anticipados, gastos de fletes y escoltas, interes, indemnizaciones, &c., y que el millon ciento treinta y un mil ciento ochenta y dos pesos, noventa centavos (\$ 1,131,182, 90 es.) que se lista en el crédito de esa cuenta, únicamente representa el importe primitivo del capital, sin haber considerado en el crédito de esa cuenta, ni las anticipaciones de derechos, ni los gastos de fletes y escoltas, intereses ó indemnizaciones que el Supremo Gobierno, conforme á sus decretos, tiene la obligacion de reembolsar á los acreedores, ademas de sus capitales primitivos expresados en los mismos conocimientos.

Formé, pues, una liquidacion especial á cada una de las diversas operaciones asentadas en los libros de la Tesorería, para conseguir por ella la de cada uno de los doscientos noventa y dos conocimientos que se listan

en los tres derroteros de sus conductores, con el objeto de poder saber cuáles eran los conocimientos que se habian amortizado y cuáles los que aun están por pagar, y muy esencialmente para conocer cuánto ha costado á la hacienda pública la ocupacion de la referida conducta. Viendo que la revision de este periodo ha ocupado muchos dias, y que los fuertes trabajos de la seccion de mi cargo impiden frecuentemente el que me dedique exclusivamente á esta revision, me concreté á formar por lo pronto el resumen de los pagos hechos á cuenta del primitivo capital, dejando para lo de adelante la liquidacion pormenorizada para cada uno de los conocimientos.

Acompaño á vd. ese resumen, marcado con el número 1: está formado bajo la base del líquido que resulta entre la cantidad que el C. general Santos Degollado acusó haber ocupado, deducidas aquellas que el mismo C. general avisó haber devuelto desde luego á varios de sus interesados.

Por ese resumen se ve que resulta, en 28 de Febrero de 1863, un saldo á favor de los acreedores, de trescientos sesenta y nueve mil ochenta y dos pesos, nueve centavos, (\$ 369,082, 9 es.) por capital primitivo, á cuenta de cuyo saldo se amortizaron por el llamado gobierno de la intervencion trescientos sesenta y siete mil diez y nueve pesos, quince centavos, (\$ 367,019, 15 es.): queda por consiguiente un líquido, por saldo del primitivo capital de la repetida conducta, en 19 de Febrero de 1866, fecha de la última operacion, de dos mil sesenta y dos pesos, noventa y cuatro centavos, (\$ 2,062, 94 es.), á cuya suma se debe agregar: 8 por ciento de la anticipacion de derechos; 1½ por ciento, término medio por gastos de fletes y escoltas; 88 por ciento de intereses, por el 1 por ciento mensual, acordado por el Supremo Gobierno, cuyos intereses corresponden á siete años cuatro meses corridos hasta ahora, desde 20 de Setiembre de 1860, fecha de la ocupacion, hasta el 20 del actual.

Seria satisfactorio para el que suscribe, haber llegado á este resultado, si con él se manifestara que lo obtenido con sus guarismos es lo exacto, es lo debido en la actualidad; mas la comparacion de los documentos oficiales con los que se abrió la cuenta gene-

ral de esta conducta en el libro mayor de 1861, no están de conformidad con otros documentos que existen en el expediente de esta Tesorería, presentados al llamado gobierno de la intervencion.

Sírvase vd. ver el resumen, que marcado con el núm. 2, tambien acompaño á vd., y el que formé con la base del líquido que resulta entre el capital que suman los tres derroteros de los conductores Aldana, Jimenez y Carrese, deducido el 31½ por ciento que acusan los interesados haberseles abonado en Tampico á cuenta de sus capitales.

Por ese resumen se ve que para saldar el primitivo capital de Laguna Seca, se deben aún ciento veintinueve mil novecientos cincuenta pesos, setenta centavos, (\$ 121,950 70 es.) á cuya suma se deberán aumentar: el 8 por ciento de la anticipacion de derechos; 1½ por ciento término medio de fletes y escoltas; 88 por ciento de intereses que corresponden al 1 por ciento mensual en los siete años cuatro meses corridos ya desde la ocupacion.

Con el núm. 3 acompaño á vd. una comparacion entre los resultados que se manifiestan en las operaciones de los documentos números 1 y 2, explicando cómo se produce la diferencia de los ciento diez y nueve mil ochocientos ochenta y siete pesos, setenta y seis centavos (\$ 119,887 76 es.) que allí se ve.

Por cuanto acabo de referir, se comprende la dificultad que hay para precisar á la superioridad, "á lo que asciende lo que se esté debiendo todavía á los acreedores de la conducta ocupada en Laguna Seca," como se previene informar en la suprema orden relativa.

Se agrega á estas dificultades, que segun los datos oficiales que hay en el expediente, el Ministerio de Relaciones practicó en 1861 á 1863, algunas operaciones en que hubo de amortizar varios conocimientos de la repetida conducta, y de cuyas operaciones no se dió aviso á esta Tesorería, sin que me haya sido posible hallar la aclaracion correspondiente. Creo indispensable que se sirva pedir el C. Ministro de Hacienda los antecedentes relativos á la secretaria de Relaciones.

Por la minuciosa revision que he hecho de las operaciones que se practicaron en los años de 1861 á 1863, para amortizar conoci-

mientos, segun lo prevenido en las supremas órdenes respectivas, he hallado diferencias muy notables que perjudican á la hacienda pública, por lo que creo que si vd. lo estima conveniente se pida al Ministerio,

Primero. Que se sirva fijar la base que deberá adoptarse, para formar el capital que se reconozca por la ocupacion.

Segundo. Que se sirva fijar desde cuándo se debe contar á los interesados el 1 por ciento mensual de interes, que asignó el Supremo Gobierno, que en mi concepto deberá ser desde el 19 de Setiembre de 1860.

Tercero. Que los derechos, fletes y escoltas que deben reembolsarse, son únicamente los mismos que marquen los respectivos conocimientos.

Cuarto. Que se sirva autorizar que se llame á los interesados para la rectificacion de las operaciones materiales, practicadas en la Tesorería general de la Nación, en los años de 1861 y 1863.

Continúo entretanto la liquidacion particular de los doscientos noventa y dos conocimientos de los tres derroteros.

Creo indispensable oficiar desde luego á los Sres. Chabot hermanos, de San Luis, como igualmente á los comisionados del reparto de Tampico, para obtener las minuciosas explicaciones, indispensables en tan complicado negocio, para aclarar por qué no se consideran los \$ 33,100 10 y los \$ 43,245 31 de los párrafos segundo y tercero del documento núm. 3; aunque á mi juicio, estas aclaraciones, tratadas por correspondencia, serán muy dilatadas, por lo extenso de los documentos que se piden, y por la facilidad que hay para dilatar una contestacion todo el tiempo que convenga. Como vd. me manifestó, seria útil mandar á un comisionado con los apuntes precisos para el caso.

Con lo expuesto, cumplo con lo prevenido por vd. para hacer este informe, en el que he empleado tanto tiempo, para no conseguir la precision que se pide en la suprema orden de 25 de Noviembre último.

Independencia, libertad y reforma. México, Enero 27 de 1868.—Cristóbal Galicia.—C. Tesorero general de la nación, Manuel P. Izaguirre.—Presente.

COMUNICACION.

Febrero 1º de 1868.

Prevision para que se lleve adelante lo mandado sobre la celebracion de almonedas, aumentando los fondos con lo que las circunstancias del erario permitan.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª.—Con fecha 21 de Diciembre del año próximo pasado, transmitió á vd. este Ministerio copia de las comunicaciones dirigidas á los agentes de los tenedores de bonos de las extinguidas convenciones española é inglesa, previéndoles enviaran á esta Tesorería general unos fondos que tenian en su poder, destinados al pago de intereses y amortizacion de los referidos bonos, para que por ella se distribuyesen de la manera que ha dispuesto el Presidente amortizar esa deuda. Al mismo tiempo se dieron á vd. las instrucciones necesarias para que procediera á celebrar almonedas públicas para el remate de aquellos fondos.

Los agentes de las extinguidas convenciones opusieron algunas dificultades para la entrega de estos; y el cambio que hubo en esos dias del personal de este Ministerio, ocasionó el que no se hayan entregado aún los fondos, ni haya tenido lugar ninguna de las almonedas decretadas.

Habiéndose tomado de nuevo este asunto en consideracion por el Presidente, en junta de Ministros, despues de haber oido los motivos alegados por los antiguos agentes, para no hacer desde luego la entrega que se les previno, el Presidente ha resuelto con el acuerdo de su gabinete, que se lleve adelante lo mandado. En consecuencia, procederá vd. á notificar esta determinacion á las casas de los Sres. D. Miguel Buck y compañía que es donde existen treinta y cuatro mil ciento ochenta y cuatro pesos, ochenta y seis centavos, (\$ 34,184, 86 cs.) pertenecientes al fondo de la extinguida convencion española, y á la de los Sres. Barron, Forbes y compañía, que tiene veintinueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos, ochenta centavos, (\$29,649, 80 cs.) pertenecientes al fondo de la extinguida convencion inglesa. Luego que manifiesten á vd. su conformidad para entregar esos fondos, procederá vd., sin pérdida de tiempo, á celebrar las almonedas, aumen-

tándolos con los que las circunstancias del erario permitieren, á fin de que dichas almonedas sean de la mayor cantidad posible.

No será necesario que se verifique la entrega material de los fondos, puesto que una vez hecha por los depositarios la manifestacion de que están dispuestos á entregarlos, quedarán en su poder como depósito, para ser entregados por ellos á quienes los adquieran en el remate, y á cuyo favor librarán las órdenes correspondientes esa Tesorería general. Parece innecesario recomendar á vd. de nuevo, que en la almoneda de los bonos de la extinguida convencion española, solamente se reciban los legítimos. Las almonedas se verificarán con todas las formalidades de ley.

Este Ministerio entiende que una parte de dichos fondos está en libranzas cumplidas, sin cobrar. Para que el remate pueda verificarse cuanto antes, prestará vd. su mas eficaz cooperacion al cobro de las letras no pagadas, usando, si fuese necesario, de la facultad económico-coactiva que tiene esa oficina.

Pedirá vd. también por acuerdo del C. Presidente, á las referidas casas ó á las personas en cuyo poder existan, los cupones pagados y bonos amortizados, para que se cancelen por esa Tesorería general, y ademas una cuenta pormenorizada de las cantidades que durante el tiempo del llamado imperio percibieron como rédito ó para la amortizacion del capital de los bonos de las extinguidas convenciones española é inglesa. Exigirá vd. ademas estos mismos datos de las personas que hagan ó hubiesen hecho de agentes de los tenedores de bonos de la extinguida convencion francesa.

Lo digo á vd. para su mas puntual cumplimiento.

Independencia y libertad. México, Febrero 1º de 1868.—Romero.—C. Tesorero general de la nacion.—Presente.

COMUNICACION.

Febrero 4 de 1868.

Libranzas giradas por D. Manuel Doblado, y por cuenta de once millones de pesos que el Gobierno de México debia recibir conforme al tratado de 6 de Abril de 1862.

Seccion 2ª.—Se han presentado en este Ministerio libranzas giradas en Julio de 1862

por el C. Manuel Doblado, Ministro de Relaciones que era entonces, encargado interinamente de esta secretaría, á cargo del secretario del tesoro de los Estados-Unidos de América, por cuenta de los once millones de pesos que el Gobierno de México debia recibir del de los Estados-Unidos, conforme al tratado de 6 de Abril de 1862, firmado en esta ciudad con Mr. Thomas Corwin.

Esta secretaría entiende que el C. Manuel Doblado giró por la mayor parte de los fondos que conforme á dicho tratado deberían quedar disponibles al Supremo Gobierno; y como ahora se presentan los tenedores de las libranzas, solicitando se les reconozcan como crédito legítimo contra el erario público, el C. Presidente ha dispuesto que por este Ministerio se hagan, para conocimiento de los interesados, las declaraciones siguientes:

1º Cuando las libranzas se dieron para pagar con ellas créditos reconocidos y liquidados, como que aquellas equivalieron á un nuevo modo de pago, no habiendo tenido lugar este, se reviven los créditos primitivos al estado que entonces tenian, quedando en consecuencia las libranzas sin ningun valor.

2º Cuando las libranzas se dieron por servicios prestados ó por prestar, cuyo reconocimiento no conste en ningun otro documento anterior, deberán ocurrir los interesados á este Ministerio con una exposicion de cada caso, para que el C. Presidente decida segun las circunstancias de cada uno de los casos que se le presenten.

3º Las referidas libranzas se cancelarán por la Tesorería general de la nacion, ya sea que pertenezcan á la primera ó á la segunda de las dos clases mencionadas.

Lo que se comunica al público para su conocimiento.

México, Febrero 4 de 1868.—M. Romero.

COMUNICACION.

Febrero 6 de 1868.

Prevision para que las almonedas para la desamortizacion de la deuda, comiencen antes del tiempo señalado por el art. 1º de la ley de 30 de Noviembre de 1867.

Seccion 2ª.—Aunque el art. 1º de la ley de 30 de Noviembre de 1867, dispone que en el

mes de Marzo próximo empiecen las almonedas para la amortizacion de la deuda interior de la nacion, deseando el C. Presidente que estas comiencen aun antes de la época fijada, para manifestar de esa manera su deseo de pagar lo mas pronto posible á los acreedores del erario, ha tenido á bien disponer que el dia 12 del actual se verifique la primera de estas almonedas, á la que se destinarán diez mil pesos, y en la que se rematarán solamente certificados cuyo importe no llegue á mil pesos, de los expedidos por las secciones liquidatarias de la deuda nacional flotante, conforme á lo prevenido en el art. 16 de la ley de 19 de Noviembre de 1867.

Desea también el C. Presidente, que el dia 10 del que cursa tenga lugar la primera almoneda para la amortizacion de los bonos de las extinguidas convenciones inglesa y española á que se refiere la comunicacion de este Ministerio de 1º del corriente, destinándose á esta almoneda un fondo de noventa mil pesos, incluyendo los sesenta y tres mil y pico de pesos que existen en poder de los antiguos agentes de dichos bonos. Cuidará vd. de que este fondo de noventa mil pesos se divida entre los bonos llamados españoles é ingleses, en proporcion de la cantidad que represente el total de cada una de esas dos clases de bonos.

De esta manera se aplican en el presente mes, cien mil pesos á la amortizacion de la deuda nacional, y el C. Presidente espera que en los subsecuentes podrá aplicarse á este objeto igual ó mayor cantidad.

Independencia y libertad. México, Febrero 6 de 1868.—Romero.—Ciudadano Tesorero general de la nacion.—Presente.

COMUNICACION.

Febrero 6 de 1868.

Comunicacion solicitando los talones de los bonos que salieron á la circulacion.

Seccion 2ª.—Núm. 48.—En cumplimiento de la suprema orden que con esta fecha se ha servido vd. dirigirme, para que el dia 10 del actual se celebre la primera almoneda, con la cantidad de \$90,000, noventa mil pesos, para amortizacion de bonos de las extinguidas convenciones inglesa y española, se han mandado imprimir y fijar los anuncios de convocatoria respectivos: mas para

el mejor acierto de esta Tesorería general en los remates, suplico á vd. se sirva pedir á la secretaría de Relaciones exteriores, y remitir á esta propia Tesorería, los talones que quedaron en aquella, de los bonos que salieron á la circulacion, pertenecientes á las mismas convenciones, pues sin ellos no sería fácil distinguir los buenos de los que haya acaso falsos en circulacion.

Tambien suplico á vd. se sirva resolver, si en el remate se considera solo el valor de los bonos por capital, ó si se liquidan capitalizándose los intereses; designándome la fecha hasta la cual deban estos considerarse.

Independencia y libertad. México, Febrero 6 de 1868.—*M. P. Izaguirre*.—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.

ORDEN.

Febrero 6 de 1868.

Se capitalizarán los intereses no pagados de los bonos que se rematen computándose hasta la fecha de la almoneda.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion primera.—Se ha recibido en esta secretaría el oficio de vd. número 48, de esta fecha, en que suplica que este Ministerio pida al de Relaciones y remita á esa Tesorería, los talones que quedaron de los bonos que salieron á la circulacion de las extinguidas convenciones española é inglesa, para poder distinguir los legítimos de los que son ilegales, y consulta vd. si en el remate que se ha mandado hacer para el día 12 de dichos bonos, se deberá considerar solamente el valor de estos por capital, si se liquidan capitalizándose los intereses, y hasta qué fecha deberán considerarse estos.

Hoy mismo pido al Ministerio de Relaciones los talones que vd. desea, y luego que los reciba los enviaré á esa Tesorería. Respecto de la consulta que hace vd., debo decirle, que el C. Presidente dispone, que se capitalicen los intereses no pagados de los bonos que se rematen, computándose hasta la fecha de la almoneda.

Independencia y libertad. México, Febrero 6 de 1868.—*Romero*.—C. Tesorero general de la nacion.—Presente.

ORDEN.

Febrero 6 de 1868.

Se fija el día 10 de Febrero para la celebracion de la primera almoneda de las convenciones extranjeras, y términos en que debe verificarse.

CONVOCATORIAS.

En suprema orden fecha de hoy me dice el C. Ministro de Hacienda y Crédito público, entre otras cosas, lo que sigue:

“Desea tambien el C. Presidente, que el día 10 del que cursa tenga lugar la primera almoneda para la amortizacion de los bonos de las extinguidas convenciones inglesa y española, á que se refiere la comunicacion de este Ministerio de 2 del corriente, destinándose á esta almoneda un fondo de noventa mil pesos, incluyendo los sesenta y tres mil y pico de pesos que existian en poder de los antiguos agentes de dichos bonos. Cuidará vd. de que este fondo de noventa mil pesos se divida entre los bonos llamados españoles é ingleses, en proporcion de la cantidad que represente el total de cada una de esas dos clases de bonos. De esta manera se aplican en el presente mes, cien mil pesos á la amortizacion de la deuda nacional, y el C. Presidente espera que en los subsecuentes podrá aplicarse á este objeto igual ó mayor cantidad.”

Lo que participo á los tenedores de bonos de las extinguidas convenciones inglesa y española que quieran amortizar sus bonos, á fin de que ocurran á esta Tesorería general el día 10 del que cursa, á las diez de la mañana, en que comenzará la almoneda.

Independencia y libertad. México, Febrero 6 de 1868.—*M. P. Izaguirre*.

ORDEN.

Febrero 6 de 1868.

Se previene se celebre la primera almoneda el día 12 de Febrero, y en la que se rematarán certificados cuyo importe no llegue á mil pesos.

El C. Ministro de Hacienda y Crédito público, en suprema orden fecha de hoy, entre otras cosas, me dice lo que sigue:

“Aunque el artículo 1º de la ley de 30 de Noviembre de 1867, dispone que el mes de Marzo próximo empiecen las almonedas para la amortizacion de la deuda interior de la nacion, deseando el C. Presidente que estas comiencen aun antes de la época fijada, para

manifestar de esa manera su deseo de pagar lo mas pronto posible á los acreedores del erario, ha tenido á bien disponer que el día 12 del actual se verifique la primera de estas almonedas, á la que se destinarán diez mil pesos, y en la que se rematarán solamente certificados cuyo importe no llegue á mil pesos, de los expedidos por las secciones liquidatarias de la deuda nacional flotante, conforme á lo prevenido en el artículo 16 de la ley de 19 de Noviembre de 1867.”

Lo que pongo en conocimiento del público, á fin de que los tenedores de certificados expedidos por las secciones liquidatarias de la deuda interior, cuyo valor no llegue á (\$1,000) mil pesos, que quieran rematarlos, se presenten á esta Tesorería general el día 12 del actual, á las diez de la mañana, en que comenzará la almoneda.

Independencia y libertad. México, Febrero 6 de 1868.—*M. P. Izaguirre*.

COMUNICACION.

Febrero 10 de 1868.

Primera almoneda celebrada el día 10 de Febrero de 1868, de las extinguidas convenciones inglesa y española.

Seccion 1ª.—Núm. 55.—Tengo el honor de acompañar á vd., en 23 fojas útiles, el expediente relativo á las extinguidas convenciones inglesa y española, en que aparece la acta levantada hoy en esta Tesorería, en el remate de los (\$90,000) noventa mil pesos, que el Supremo Gobierno dispuso se enagenaran á los tenedores de bonos de dichas convenciones; á fin de que el C. Presidente, á quien suplico á vd. dé cuenta con ella, se sirva concederle, si lo tiene á bien, su suprema aprobacion, despues de la cual tambien suplico á vd. se sirva disponer se me devuelva el citado expediente.

Independencia y libertad. México, Febrero 10 de 1868.—(Firmado.)—*M. P. Izaguirre*. C. Ministro de Hacienda y Crédito público.—Presente.

En la ciudad de México, á diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho, como dia señalado para el remate de noventa mil pesos de las extinguidas convenciones inglesa y española, estando en la Tesorería general de la nacion el C. Ministro tesorero, con

asistencia del C. promotor fiscal, y del C. oficial mayor del Ministerio de Hacienda, se dispuso por el primero se diese principio al remate de bonos de la convencion inglesa, con el fondo de cuarenta y ocho mil seiscientos quince pesos puestos en almoneda. Incontinenti, despues de varias licitaciones, remató el C. Rafael Cancino el valor nominal en bonos de cien mil novecientos cuarenta pesos á veintiocho y siete octavos por ciento de pago, de modo que quedó rematada la cantidad de nueve mil ciento cuarenta y seis pesos, cuarenta y dos centavos del fondo. En seguida se procedió á la almoneda del resto, que es de diez y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos, cincuenta y ocho centavos, y fincó el remate en el C. Rafael Cancino, al veintinueve por ciento de pago.

En seguida se procedió á la almoneda de cuarenta y un mil trescientos ochenta y cinco pesos, pertenecientes al fondo de la convencion española, y remató el C. Francisco D. Macin el valor nominal de cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta pesos, al trece y cuarto por ciento de pago, é importa en efectivo siete mil setecientos cuarenta y tres pesos, treinta centavos, quedando para proseguir el remate la cantidad de treinta y tres mil seiscientos cuarenta y un pesos, setenta centavos. Remató D. Luis Keymolen la cantidad nominal en bonos de la convencion española, de cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y dos pesos, cincuenta centavos, al trece y un octavo por ciento de pago, y en efectivo cinco mil novecientos ochenta pesos siete centavos, quedando para proseguir el remate veintisiete mil seiscientos sesenta y un pesos, sesenta y tres centavos; pero habiéndose rectificado la operacion, por que el rédito que debe considerarse es al respecto de un veintidos y medio por ciento, por valor de los cupones, resulta que la cantidad nominal asciende á cuarenta y cinco mil novecientos treinta y siete pesos, cincuenta centavos, que al trece y un octavo de pago, importa en efectivo seis mil veintinueve pesos, veintinueve centavos, quedando para abrir nuevo remate veintisiete mil seiscientos doce pesos, cuarenta y un centavos. El C. Rafael Cancino remató la cantidad nominal de ciento veintiocho mil seiscientos veinticinco pesos, y en efectivo diez

y seis mil setecientos veintinueve pesos veinticinco centavos, al trece por ciento de pago; quedando para proseguir el remate, en efectivo, diez mil ochocientos noventa y un pesos, diez y seis centavos. El C. Lic. Nicolás Guerrero Moctezuma la cantidad nominal de treinta y ocho mil quinientos pesos, que al trece por ciento importa en efectivo, cinco mil cinco pesos, quedando para proseguir la almoneda cinco mil ochocientos ochenta y seis pesos, diez y seis centavos, que remató el C. Patricio Cardena, al trece por ciento, que corresponde á la cantidad nominal. Con lo que concluyó el acto, siendo de cuenta de los postores los gastos de almoneda; disponiendo el C. Ministro tesorero se dé cuenta al Supremo Gobierno. Y firmaron: doy fé.—(Firmado.)—*M. P. Izaguirre*.—(Firmado.)—*J. M. Garmendia*, oficial mayor.—(Firmado.)—*F. Robredo*.—(Firmado.)—*Manuel Romero*, escribano público.

COMUNICACION.

Febrero 12 de 1868.

Sobre remate de la cantidad de diez mil pesos.

Seccion 2ª.—Como los certificados expedidos por la seccion liquidataria de la contaduría mayor por menos de mil pesos, que son los únicos que debían admitirse en el remate citado para hoy, son tan pocos que no será posible vender por ellos los diez mil pesos (\$10,000) destinados á este objeto, el C. Presidente ha dispuesto que la parte que no pueda venderse hoy, se remate el día 25 del actual, unida á la cantidad que fuere necesaria para que el remate sea de veinticinco mil pesos (\$25,000).

Esta almoneda se verificará con total arreglo á la ley de 30 de Noviembre de 1867, y se admitirán en ella todos los créditos que deben entrar, segun lo prevenido por la misma ley. Parece innecesario decir á vd. que el Gobierno no fija, ni pretende fijar precio ninguno á los créditos que entren al remate, sino que este deberá ser fijado por la voluntad de los vendedores.

Independencia y libertad. México, Febrero 12 de 1868.—*Romero*.—C. Tesorero general de la nacion.

CIRCULAR.

Febrero 15 de 1868.

Circular pidiendo á las Aduanas marítimas una noticia de las cantidades que hayan separado para dividendos desde principios del año de 1862, respectivos á la deuda que México contrajo con Londres.

Seccion 1ª.—Hasta fines del año de 1861 está liquidada la cuenta de capital y réditos respectiva á la deuda que México contrajo en Londres, pero los acontecimientos políticos han impedido que desde esa época hasta la de hoy, se siga en la Tesorería general el órden necesario para esta clase de operaciones. En tal virtud, y deseando el C. Presidente que para cuando llegue el caso haya toda la claridad debida en esta clase de negocios, se ha servido disponer que las Aduanas marítimas, registrando cuidadosamente los libros y archivo, remitan una noticia especificada de las cantidades que hayan separado para dividendos, desde principios del año de 1862, hasta que fué ocupado el puerto por las autoridades de la República, expresando si fueron entregadas á los agentes de los tenedores de bonos ó Cónsules de S. M. B., las que fueron embarcadas en los buques de guerra, las que se remitieron en letras á la Tesorería general, y las que fueron tomadas por vía de suplemento ó por órdenes generales ó particulares del Ministerio de Hacienda para las atenciones públicas; todo esto con la debida especificacion y claridad.

Dígolo á vd. para su cumplimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Febrero 15 de 1868.—C. Administrador de la aduana marítima de...

ORDEN.

Marzo 3 de 1868.

Celebracion de la segunda almoneda de las convenciones inglesa y española, y la tercera para la amortizacion de la deuda interior.

Seccion 2ª.—Deseando el C. Presidente de la República que se lleven á cabo las almonedas para la amortizacion de la deuda nacional, conforme á lo dispuesto, ha tenido á bien disponer que el sábado 7 del actual tenga lugar la tercera, de la deuda interior, en la que se destinarán \$30,000 á la amortizacion de la misma, admitiendo en ella todos los créditos especificados en la ley de 30 de

Noviembre de 1867. El lunes 9 del actual se verificará la segunda almoneda para bonos de la extinguida convencion española, y el día siguiente la segunda para bonos de la extinguida convencion inglesa. Ha acordado el C. Presidente que se destine por lo menos la cantidad de \$25,000 para cada una de estas dos almonedas.

Queriendo tambien el C. Presidente que los beneficios que resultan de ellas estén al alcance de todos los ciudadanos, ha tenido á bien disponer que el fondo destinado á la almoneda del día 7 se divida en lotes de 500 á 1,000 pesos, y que se admitan en ella créditos de menor cuantía.

Independencia y libertad. México, Marzo 3 de 1868.—*Romero*.—C. Tesorero general de la nacion.

CIRCULAR.

Marzo 4 de 1868.

Providencia relativa á la circulacion de bonos falsos.

Seccion 1ª.—Circular núm. 43.—Habiendo llamado la atencion de esta Tesorería que en la plaza circulan bonos falsos, de cuyo hecho tiene ya conocimiento el C. Juez del Distrito de esta capital, para proceder conforme á sus atribuciones, y teniendo sospechas esta oficina de que ademas de los que se han sometido á juicio pueden existir algunos otros en circulacion, porque no es posible creer que los autores de la falsificacion hayan emprendido el gasto de impresion y pago de los criminales que imitan las firmas y anotacion nuevamente puesta, conforme con la ley de 20 de Noviembre del año anterior, por solo los bonos que han sido recogidos y remitidos al juzgado, será muy necesario que ademas de tener vd. presente la circular número 32, de 13 de Enero del corriente año, sobre el corte diagonal que debe dar á los bonos, para remitir la parte principal á esta Tesorería, exija vd. de las personas que deban hacer sus entregas en bonos, una fianza, entretanto esta Tesorería de mi cargo pueda practicar el exámen de ellos; pues no será suficiente para cubrir la responsabilidad de esa oficina, el que dichos bonos tengan la anotacion prevenida por la citada ley, puesto que esta tambien se ha falsificado ya. Lo que digo á vd. para su mas exacto cumplimiento, en el concepto de que in-

mediatamente que sean presentados á vd. algunos de estos valores, hará el corte diagonal y me remitirá la parte que comprende todas las firmas, anotacion y sello.

Independencia y libertad. México, Marzo 4 de 1868.—*M. P. Izaguirre*.—C. Gefe de Hacienda del Estado de...

COMUNICACION.

Marzo 20 de 1868

Invitacion para que se presenten los acreedores de la conducta de Laguna Seca.

“El C. Ministro de Hacienda y Crédito público, en comunicacion de 18 del actual, me dice:

“A fin de que esa Tesorería general forme la liquidacion correspondiente de los créditos que aun estén insolutos, procedentes de la ocupacion verificada en Laguna Seca el año de 1860 por el C. general Santos Degollado, de una conducta de caudales, el C. Presidente de la República se ha servido disponer, para facilitar mas la operacion que trata de hacerse, que esa propia Tesorería convoque por medio de anuncios á los interesados que posean aquellos, para que presenten en ella sus conocimientos con la debida justificacion.”

“Lo que pongo en conocimiento del público, á fin de que los interesados presenten á la mayor posible brevedad en esta Tesorería de mi cargo los documentos que indica la preinserta comunicacion.

Tesorería general de la nacion. México, Marzo 20 de 1868.—*M. P. Izaguirre*.”

ORDEN.

Abril 2 de 1868.

Los tenedores de bonos del fondo de 25 p^o se presentarán á la Tesorería general para tomarse nota de ellos.

Deseando el Supremo Gobierno conocer el valor total de los bonos que existen en circulacion, llamados del fondo del 26 por ciento, ha mandado en suprema órden de 31 de Marzo último, que esta Tesorería dicte las disposiciones necesarias al efecto; en consecuencia ha dispuesto que los tenedores de los expresados bonos los presenten á esta misma Tesorería general, con el fin de tomar